



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EXONERACION CUOTA DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: SERGIO RAFAEL PITRE VERGEL

DEMANDADO: SERGIO DAVID PITRE RUIZ

RADICADO N°: 20-001-31-10-001-**2022-00314-00**

Examinados los documentos allegados por la parte demandante tendientes a acreditar la notificación personal del auto admisorio y de la demandada con sus anexos, encuentra el despacho que no se ajusta a la normatividad vigente.

En efecto, la parte demandante tendiente a notificar al demandado en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P.; es decir, a su dirección física, no lo hizo conforme a la norma en cita por cuanto no lo previno para que compareciera al Centro de Servicio de los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación.

Contrario sensu, le hizo la prevención de que: “ (...) **La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje (...)**” establecida en la Ley 2213-2022 artículo 8° la cual aplica a la notificación por medio de mensajes de datos; cuando lo correcto es continuar con la notificación por aviso en el evento de que demando dentro del término de ley no haya concurrido a recibir la notificación personal. Artículo 292 Ibidem..

Bajo ese orden de ideas, para no reñir con el principio de publicidad y no incurrir en transgresión al derecho fundamental de defensa como expresión del debido proceso que le asiste a la **Sergio David Pitre Ruiz**, esta agencia judicial considera conveniente requerir a la parte demandante para que efectúe nuevamente la citación para notificación conforme a la ley y de ser necesario proceda a realizar la notificación por aviso con todas las formalidades previstas en los artículos 291 y 292 del C.G.P.; o si a bien lo considera notificarlo en la forma prevista en la citada ley.

Por otro lado, se le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/88>) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica Ley 2213 del 13 de junio de 2022, citación 291 C.G.P. y aviso 292 C.G.P) diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ**

JMSB

**Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5704a5df04f7b0ee76d7df957fb974c368c041cf89aa4a5a8daa23f09d447192**

Documento generado en 03/02/2023 10:54:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**